



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-015-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-015-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El doce de febrero de dos mil veintiuno, Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número 4435 (Fideicomiso 4435); Operadora Hotelera VTX Mita, S.A.P.I. de C.V. (Operadora); y Promotora Hotelera Punta Mita, S. de R.L. de C.V. (Promotora, junto con el Fideicomiso 4435 y Operadora, los Notificantes Iniciales), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El nueve de marzo de dos mil veintiuno, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número CIB/3539 (Fideicomiso CIB/3539, junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes), compareció para adherirse a la concentración notificada y radicada en el expediente indicado al rubro.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Tercero.** Por acuerdo de ocho de abril de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el nueve de abril de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en: i) la adquisición por parte del Fideicomiso CIB/3539 del cincuenta por ciento (50%) de los derechos fideicomitentes y fideicomisarios de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, únicamente como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 4434 (Fideicomiso 4434)<sup>6</sup> y ii) la adquisición por parte del Fideicomiso 4434, a través del Fideicomiso 4435 y Operadora, de la totalidad de los derechos, títulos, activos y contratos<sup>7</sup> del Hotel conocido como “The St. Regis Punta Mita Resort & SPA”, ubicado en el municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, propiedad de Promotora.<sup>8</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

<sup>6</sup> Folios 873, 874, 878, 891 y 2257.

<sup>7</sup> [Redacted text block]

181, 192, 201, 207, 296, 300, 320, 872, 873, 876, 878 y 1657.

<sup>8</sup> Folios 287, 291, 1648, 1651.

<sup>9</sup> Folio 874.

Eliminado: seis renglones, trece palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-015-2021**

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Xd4B3bLP4rkqlVts55VBHltjt9aS5rw5ynBeTS78gJodl7LNNaZKn8erhK2sRjgdhzhzICWREXO O/jJTe6S/1+GifCcgMD0mSx36tq96hs8OGtKfva OUCCuN/IWqs4h2uqrFyrBMLhIng7wMeQe82Y U2aJENL2MhzJCbEEuhzBzYv2oQLE3XKOlo1 LevXzOb9n3dy60JcNQ3ryfu1aTykZ66A8PLudp cPJTXMIJLY9ihk3+V4W86WVY4jGo5tOXMPBkt 70EhvDqBYZzaeUxeCNuaDfxPu5dTbTuNxB1 Q99ZH63OLFBHO/EoFBrxITwcVwB6IOEgQqZ GAo/rLHuZsw==	00001000000410252057	jueves, 27 de mayo de 2021,09:41 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
UMZ5wrflIGwHSmkxdz0AnYml8LmH9dMN1a2 TeT3CBTklJkgV0R42PnvHOHjt4q9Lf+AfKAbR zExWvFkQgnQ1VklgMIUIGJFXsMxdf93dWVhr NQjAs7p5hBYpRvLm/xzYnYfZFnJWb+ZspLBit yt1w6Ufj5YOL0LmdSfH4VrGo2Bj3yMw4POf8 bjWtS5N8Aq44uyO7yOGNvmVFK3FILS+am/HF vatsxA+a6WNqOCmIO+v9YIUZfbAAZFLxU0Of K47jclGnOECV67nMvN5J8D7j+HbW4Q06N5 8wDoKeJYsYILUj/SocrFqUXQtiJrzmYDFUQGs K/mHnBmyg1WgcA==	00001000000503429096	jueves, 27 de mayo de 2021,03:46 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
oH2v8IBEUncz5s30awu5yilBwrneDoRXIP3mg Cd+XKD73pnGPYwfZyQrRiyB1eCtj45TfnSD9jA rOhjwmKfi7INsfYdzCf8o9SF2SZW+m4v4oJaZ Rw4gG5F27ZAvkSRRB4CccBPMf0z7dvEjexz1 lnxgSD4q/V2AmguiknPgD3hv75XkSg0Env6r7d VGrF9CLU7kfQDakan/M9tJKam+HxUQf8wiz/Q 9ZOiKgGpNm6iKjKPKY3aTvA6UwWh kfEwfov/ LUJNEcqJ+AuxjFdXmdM+kRValQsDgZq1h/ye dtC4a8jD07m7AfXqXZa0S/39zllwWfNFKBMqT uq5fO6Q==	00001000000501919083	jueves, 27 de mayo de 2021,03:39 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
R5e3iu5o7SSISTacIY6AawdDSJrp5v77Aj9k0vi 27fxtkkFapu4rboaJSORHRMVjqVeFSjJv96PjU EfWw2ZxQ8AENHVVR+rkrng7dsWAmCCYXErF KYG/ggFYuL3uqNnQcTSoEGUE1Jr2aRSxxHp E5LfkzWZPjyAw7RixKRY/Ns7V0rZrGjkv5QP0p FC8r58PQCLOnTr5Q5MlawExf6fVnGDLXK5z Tt189RleDrhqmTx4rtO4dGM9yY8Wnl8vnpXV 2x6l+/heKli7Rl2nn3EgC9BcTxk9InOaroCtbt3J OPsTVUSAcXE1xis+R17Klwo8oDP68nPtVJ1R y3AUkIA==	00001000000411017689	jueves, 27 de mayo de 2021,03:23 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
BVwbmEv5h/DmEOAxxdZPgPU5CjOXUcYWH EciuwfM+3oRv4r7dMRL7nQCUnxL7LVJmSVM 906pL3Ks44Jl3ffiF1HE52Tx8MGd8BpqCXHvSjl n6+jJnU7u9aOBMKRkaMnNksqNbj+1fmceUkX ZXxuoPpTsy+ej2ArceyloXdlJZs2cL356uEcsE HcY3izShJPQjm4xnXuljCZ1PGkWW/zeMdGsG7F Z53JvcFgROK381uy+TKx2P+65kkgcc773D+u UmLy/NLRcVXhSUyaysRMmMz9+0tESeRz2yu dW7fhadN0uQQn3L16dhi9npkYaQkPA+wk+Hq tSQL2UcdL1A4blQ==	00001000000410345478	jueves, 27 de mayo de 2021,01:48 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
RDSI33ToXQSJ71cVr9wC0I73dBKmmhLHgn4t NwGuw/ydiVvrFkfl5n5sXOMOo96WONE46jMY m9gL5XVkaATcGUE6rQ570JAF0enNKgVbE7 6Od30qcT9HLyh6XUbQLIppKrltf+AYUVMDw+ U2JJsdJi9BmLqYgjs4FYbZ3rBN29WYapMkoZ ysuObJT6/uMlsm3V9X7TLphSvS0BteAnEdThk Ps5uCoOh8sTuSKYKnN9R4/4Mb7J8F6yWn+ ZFkRmH4Y8sJQGKf1+2IzXa1UxQrzlBHv+U07 kpXRltge0hPDUJiMQnk3IFypIzUHmX6qD4U/S snwZhAc82xgXaQwQA==	00001000000410188472	jueves, 27 de mayo de 2021,01:13 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO